

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DE 2022

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-AGS-132/2022

ACTOR: MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA

**DEMANDADOS: MARÍA LUZ OLVERA TORRES Y
OTRO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Prevención, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de junio de 2022, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 28 de junio de 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 28 de junio de 2022.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-132/2022

ACTOR: MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
PROA

DEMANDADOS: MARÍA LUZ OLVERA
TORRES Y OTRO

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja interpuesto de manera física en la sede oficial de esta CNHJ de MORENA en fecha 14 de junio de 2022 por el **C. MARCO ANTONIO MATÍNEZ PROA** en contra de los **CC. MARÍA LUZ OLVERA TORRES y ALEJANDRO MENDOZA VILLALOBOS** por la supuesta comisión de posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena; En dicho medio de impugnación se señala lo siguiente:

“HECHOS

I. En fecha 26 de mayo del presente año la C. MARIA LUZ OLVERA TORRES en su carácter de Consejera Estatal se reunió con diversos actores políticos de otros partidos tales como JESUS MEDINA OLIVARES (PT), ERIKA PALOMINO BERNAL exdiputada por el distrito XV de Morena (hoy miembro de FXM). ESPARTACO ALVAREZ CARDONA (PT) ALEJANDRO MENDOZA VILLALOBOS ex diputado local de morena y consejero Estatal de Morena Aguascalientes, JORGE GALARZA(PAN), y diversos supuestos cots de campañas anteriores, intentando simular que eran integrantes y referentes políticos de MORENA, para realizar una rueda de prensa en la cual externo que votaría por la candidata de la alianza PRI-PAN- PRD TERESA JIMENEZ

ESQUIVEL y no por el partido que ella representa manifestando públicamente que votar por NORA RUVALCABA representa un "peligro" para Aguascalientes.

(...)

III. El alcance de dichas declaraciones fue virilizado por diversos medios de comunicación con la única intención de dañar y menoscabar la campaña de la candidata del partido MORENA, ya que ninguno de estos personajes había participado activamente, por el contrario, varios de ellos ya tenían meses operando para la candidata de la coalición PRI-PAN- PRD.

Tal es el caso de Consejero Estatal de MORENA, el C. ALEJANDRO MENDOZA VILLALOBOS junto con su hija JENNIFER MENDOZA quienes desde marzo comenzaron a realizar activismo a favor de la candidata TERESA JIMENEZ ESQUIVEL; lo que está por demás mencionar, atenta de manera flagrante a nuestros estatutos y en contra de la imagen misma del partido a nivel local.

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y **las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”*

***Artículo 56º.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

SEGUNDO. - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

****Lo resaltado en negritas es propio***

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, **no se acredita mediante documento fehaciente, su calidad como militante de este partido político MORNEA**, por lo que, con fundamento en los artículos citados, es indispensable para este Órgano Jurisdiccional Partidario que, con el fin de dar

identidad jurídica a las partes del presente asunto, se acredite la afiliación a nuestro Partido Político Morena.

Asimismo, es menester de esta CNHJ de MORENA, mencionar que, conforme a lo previsto de manera armónica, tanto en el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como en los artículos 78 y 79 del Reglamento de la CNHJ, es indispensable que los medios probatorios ofrecidos, sean relacionados directamente con los hechos que se pretenden acreditar y que, en caso de ser estos, pruebas técnicas, sean ofrecidas señalando personas y circunstancias de tiempo modo y lugar.

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;***
- d) Presuncionales legales y humanas; y*
- e) Instrumental de actuaciones.*

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA PRUEBA TÉCNICA

Artículo 78. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Acredite su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos: **Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.**
2. Ofrezca y vincule los medios probatorios señalados en su escrito inicial de queja en atención a lo dispuesto en el Título Décimo Primero del Reglamento de esta CNHJ de MORENA artículos del 52 al 86.
3. Señale preferentemente una dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señale un domicilio en la Ciudad de México.

Finalmente, se otorgan **03 tres días hábiles**, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, y el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-AGS-132/2022** para su registro en el Libro de Gobierno.

- II. Se previene el recurso de queja promovido por el C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. Se otorga un plazo de tres (03) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. Se solicita al C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA,** para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México; señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso le pedimos nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico o a nuestro número telefónico para estar atentos de su envío.
- V. Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- VI. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO